



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXVIII

Lunes, 18 de noviembre de 1974. — Número 138

Página 1.145

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Prueba de aptitud para la contratación por un plazo de seis meses, prorrogables, si procede, de seis peones camineros, con residencia en la zona de Liébana, sujetos a régimen laboral, para prestar servicios en la Sección de Vías y Obras de esta Corporación

Se convoca a una prueba de aptitud para contratar, por un plazo de seis meses, prorrogables, si lo estima la Corporación provincial, de seis plazas de peones camineros, cuyos titulares estarán sujetos a la Reglamentación Laboral de la Construcción. La remuneración será de 10.000 pesetas mensuales, y las pagas extraordinarias, de una mensualidad cada una del sueldo base de cotización.

Los aspirantes habrán de reunir las condiciones que a continuación se indican:

- 1.^a Ser españoles.
- 2.^a Observar buena conducta.
- 3.^a Carecer de antecedentes penales.
- 4.^a No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal ejercicio de la función a desempeñar.
- 5.^a Tener 18 años cumplidos, sin exceder de 35.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia, dirigidas al ilustrísimo señor presidente de la excelentísima Diputación Provincial de Santander, debida-

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excma. Diputación Provincial de Santander

Anunciando una prueba de aptitud para la contratación de seis peones camineros para prestar servicios en la Sección de Vías y Obras de la Diputación Provincial 1.145

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander 1.146
Delegación Provincial de Trabajo 1.146

ADMINISTRACION ECONOMICA

Administración de Impuestos Inmobiliarios de Santander 1.155

ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamiento de Santa María de Cayón 1.156
Ayuntamiento de Cartes ... 1.156
Juzgado Municipal número uno de Santander 1.157

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ... 1.157

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Camargo, Reocín, Cabezón de la Sal, Marina de Cudeyo, Valdeprado del Río, Villacarriedo, Selaya y San Vicente de la Barquera ... 1.160

mente reintegradas, durante las horas de oficina, en el Registro General de la Secretaría de la Corporación.

Para tomar parte en el concurso bastará que los aspirantes manifiesten en sus instancias, expre-

sa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas.

La prueba de aptitud consistirá en unos ejercicios de cultura general (una redacción, dos problemas sencillos de aritmética general, rellenar unos partes de trabajo).

La calificación final de los ejercicios se hará sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de miembros asistentes, siendo el cociente la calificación definitiva.

Los propuestos por el Tribunal, que en su día designe, aportarán, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la propuesta de nombramiento, los siguientes documentos acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en este concurso:

a) Certificación de nacimiento, legalizada para los nacidos fuera de esta provincia.

b) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía respectiva.

c) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes, del que resulte carecer el interesado de antecedentes penales.

d) Certificado médico oficial de no padecer enfermedad ni defecto físico que le impida el ejercicio normal de la función a desempeñar.

Los designados para el cargo deberán fijar, si no la tienen, su residencia en Liébana, dentro de los municipios de Potes, Pasagueiro, Cabezón de Liébana, Camaleño, Vega de Liébana y Castro Cillorigo.

El Tribunal calificador de los ejercicios de los aspirantes estará

constituído en la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor don Modesto Piñeiro Ceballos, presidente de la Corporación, o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Don Ricardo Alonso Fernández, secretario de la Corporación; don Fermín Madrazo Revilla, ingeniero jefe de la Sección de Vías y Obras de la Corporación.

Secretario: Don Antonio José García López, ayudante de Obras Públicas, con destino en la Sección de Vías y Obras de la Corporación.

El Tribunal formulará la oportuna propuesta a la Corporación, y los designados para el cargo deberán incorporarse al puesto de trabajo en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que se les notifique la designación; entendiéndose que, si así no lo hacen, renuncian al puesto de trabajo.—El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE SANTANDER

SECCION DE ENERGIA

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica, cuyas características principales se señalan a continuación:

Expediente número 3.717-4.

Peticionario: Hidroeléctrica Ibérica "Iberduero, S. A."

Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Castro Urdiales.

Finalidad de la instalación: Ampliación y mejora del suministro de energía eléctrica a la zona.

Características principales: Línea eléctrica aérea trifásica a 13,2 kV.,

con origen en el apoyo núm. 58 de la línea Castro-Ontón a Otañes, y final en el centro de transformación denominado "La Bárceña", número 125.

Longitud: 352 metros.

Conductores de 40 milímetros cuadrados, sobre apoyos de hormigón armado y vibrado, con crucetas de madera.

Capacidad de transporte: 3.330 kW.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 162.300 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, Sección de Energía, sita en Castelar, número 13, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander a 5 de noviembre de 1974.—El delegado provincial (ilegible).

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE SANTANDER

SECCION DE ENERGIA

Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966 y artículo 10 del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica, cuyas características principales se señalan a continuación:

Expediente número 3.631-4.

Peticionario: Hidroeléctrica Ibérica "Iberduero, S. A."

Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Castro Urdiales.

Finalidad de la instalación: Reforma de la línea a Sámano, derivada de la actual E. T. D. de Castro a Ontón y Otañes.

Características principales: Origen en el apoyo número 24 de la línea citada, y final en C. I. número 119, Helguera 2 (apoyo número 43).

Longitud: 4.075 metros.

Cambio de los conductores actuales por cables de 56 milímetros cuadrados y de los apoyos de madera por otros de hormigón armado.

Cambio de tensión de 5 a 13,2 kV.

Derivaciones a centros de transformación números: 107 (Muebles del Norte), 108 (Ornas); 110 ("Hoz"), "Momeñe", "Laiseca"; 112 ("El Moral"); 114 ("Montea-legre"); 115 ("Sangozo"); 116 ("El Pino"), y 118 ("Helguera 1").

Capacidad de transporte: 3.600 kW.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 1.206.470 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, Sección de Energía, sita en Castelar, número 13, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander a 4 de noviembre de 1974.—El delegado provincial (ilegible).

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el expediente de revisión del Convenio Colectivo Sindical para el Grupo de Enseñanza no Estatal, acordado por las representaciones económica y social del mismo, y

Resultando: Que dicho expediente fue remitido a esta Delegación por la Organización Sindical en 17 de abril de 1973, con informe que entre otros extremos contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios;

Resultando: Que con fecha 11 de abril del presente año se re-

milió a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, por conducto del Sindicato Nacional de Enseñanza, por concurrir los supuestos previstos en los apartados a) y b) del artículo segundo, número 2, del Decreto Ley 22/69, de 9 de diciembre, y a los efectos previstos en la Norma Sindical 3 b), de 22 de enero de 1970;

Resultando: Que el ilustrísimo señor Director General, en fecha 1 de junio de 1973, comunica que el Consejo de Ministros, en sesión del 18 de mayo, examinó el Convenio para Enseñanza no Estatal de Santander, supeditando su conformidad a que el Convenio sea por dos años, aplicando en el primero el incremento que se pactó para el primer semestre, y en el segundo se revisen los salarios en función del índice de coste de vida, más dos puntos;

Resultando: Que el 19 de junio de 1973, reunida la Comisión Deliberadora del Convenio, acuerda aceptar las alteraciones exigidas por el Consejo de Ministros, quedando eliminadas las cláusulas 9.ª y 12.ª de repercusión en precios y de remisión a la totalidad;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio antes indicado, en lo referente a su aprobación o declaración de ineficacia, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, de 24 de abril de 1958, y los artículos 19 a 22 del Reglamento aplicable a la misma, aprobado por Orden de 22 de julio del mismo año;

Considerando: Que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento antes mencionado, y siendo conforme con lo dispuesto en el Decreto-Ley 22/1969, de 9 de diciembre, regulador

de la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo señalado en los artículos 16 y 25 de la Ley y Reglamentos de Convenios Colectivos Sindicales.

Vistos los preceptos legales citados, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para el "Grupo de Enseñanza no Estatal", con las alteraciones indicadas en el resultando tercero de la presente resolución, quedando derogadas las cláusulas 9.ª y 12.ª.

Segundo.—Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero.—Dar traslado de la presente resolución a la Delegación de la Organización Sindical, para su notificación a las partes interesadas, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa.

Santander, 22 de agosto de 1973.
El delegado de Trabajo (ilegible).
1.501

Convenio Colectivo Sindical Provincial para la Enseñanza no Estatal para Santander

CAPITULO PRIMERO

Normas generales

Artículo 1.º Ambito territorial. El texto de este Convenio será de aplicación para Santander y su provincia.

Artículo 2.º Ambito funcional. El presente Convenio será de aplicación a todos los Centros de Enseñanza no Estatal que se rigen por la Ordenanza Laboral para la Enseñanza no Estatal aprobada con fecha 30 de septiembre de 1970.

Artículo 3.º Ambito personal. Regulará este Convenio las relaciones laborales de todo el personal a que se refiere el artículo 2.º de dicha Ordenanza Laboral.

Artículo 4.º Vigencia y duración.—El presente Convenio en-

trarará en vigor el día 1 de marzo de 1973, siendo su duración de un año, comprometiéndose a ambas partes a prorrogar dicho plazo en un período de tiempo no superior ni inferior a seis meses, mientras puedan durar las deliberaciones para el establecimiento de un nuevo Convenio si éste fuera denunciado por alguna de las partes, percibiendo el personal afectado por el mismo un aumento referido al tanto por ciento del coste de vida fijado por el Instituto Nacional de Estadística durante la prórroga de dichos seis meses.

Artículo 5.º Absorción y compensación.—Las condiciones económicas pactadas en este Convenio son compensables y absorbibles por cualquier cantidad superior que se venga percibiendo.

Artículo 6.º Respeto a las condiciones más beneficiosas.—Se respetarán las condiciones más beneficiosas que ambas partes tengan pactadas a la entrada en vigor del presente Convenio.

Artículo 7.º Denuncia.—El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, social o económica, por escrito, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento, siguiendo para su tramitación las normas vigentes sobre Convenios Colectivos, y ajustándose a lo pactado en el artículo 4.º del presente Convenio, "Vigencia y duración".

Artículo 8.º Remuneraciones. Tablas salariales.—Se establecen los siguientes incrementos sobre las retribuciones mínimas señaladas en la Ordenanza Laboral para la Enseñanza no Estatal de todo el personal docente, administrativo y subalterno, en las distintas enseñanzas que se reflejan en las tablas salariales que más adelante se citan.

Los incrementos anteriormente aprobados se establecen como "plus de productividad" a todos los efectos, tanto los que se fijan desde el día 1 de marzo de 1973 como los definitivos, que se comenzarán a percibir a partir del día 1 de septiembre del mismo año.

Santander, 1 de abril de 1973.—
(Hay varias firmas ilegibles).

TABLAS DE SALARIOS
Personal docente
Enseñanza Superior

Categorías	Hasta 75 alumnos	Plus Prod. mínimo	Hasta 150 alumnos	Plus Prod. mínimo	Hasta 200 alumnos	Plus Prod. mínimo	Más de 200 Al.	Plus Prod. Mínimo	Trienios
<i>Gratificación mensual</i>									
Director técnico	6.500	520	7.000	560	7.500	600	8.000	640	540
Jefe de estudios	4.875	390	5.250	420	5.925	474	6.000	480	432
<i>Retribución base por mes y hora diaria</i>									
Profesores titulares de Enseñanza Superior	2.250	180	2.600	208	3.000	240	3.400	272	162
Profesores auxiliares de Enseñanza Superior	1.690	136	1.950	156	2.250	180	2.550	204	108
Jefe de taller	1.125	90	1.300	104	1.500	120	1.700	136	81
Jefe de laboratorio	1.125	90	1.300	104	1.500	120	1.700	136	81
Maestro de taller	900	72	1.040	84	1.200	96	1.520	122	81
Adjunto de taller	790	64	910	73	1.050	84	1.190	96	81
Auxiliares laboratorio	790	64	910	73	1.050	84	1.190	96	81
Vigilante titulado	1.690	136	1.950	156	2.250	180	2.550	204	108

Colegios mayores y residencias universitarias

Retribución mensual

Hasta 100 alumnos: Director ...	8.000	640	Subdirector y Secret. estudios ...	6.000	480
Más de 100 alumnos: Director ...	10.000	800	Subdirector y Secret. estudios ...	8.000	640

Profesorado de Enseñanza Media

Categorías	Hasta 100 alumnos	Plus Prod. mínimo	Hasta 150 alumnos	Plus Prod. mínimo	Hasta 200 alumnos	Plus Prod. mínimo	Hasta 250 alumnos	Plus Prod. mínimo	Más de 250 Al.	Plus Prod. mínimo	Trienios
Director técnico	3.550	355	3.750	375	4.000	400	5.000	500	6.500	650	550
Subd. de Centros Ens. Media no españoles ...	3.550	355	3.750	375	4.000	400	5.000	500	6.500	650	550
Jefes de estudio	2.250	255	2.750	275	3.000	300	4.000	400	5.500	550	330
Profesores titulares de Ens. fundamentales ...	1.200	120	1.400	140	1.650	165	1.800	180	2.150	215	77
Profesores auxiliares .	950	95	1.000	100	1.150	115	1.500	150	1.650	165	66
Prof. Ens. especiales ...	1.100	110	1.200	120	1.300	130	1.650	165	1.900	190	66

Jefe de taller	1.100	110	1.200	120	1.300	130	1.650	165	1.900	190	66
Jefe de laboratorio ...	1.100	110	1.200	120	1.300	130	1.650	165	1.900	190	66
Maestro de taller	1.100	110	1.200	120	1.300	130	1.650	165	1.900	190	66
Adjunto de taller ...	950	95	1.000	100	1.050	105	1.150	115	1.500	150	66
Auxiliar laboratorio ..	950	95	1.000	100	1.050	105	1.150	115	1.500	150	66
Vigilante titulado ...	950	95	1.000	100	1.050	105	1.150	115	1.500	150	66

Colegios menores y residencias

Retribución mensual

Hasta 150 alumnos: Director ...	5.500	550	Subdirector y Secret. estudios ...	4.500	450
Más de 150 alumnos: Director ...	6.500	655	Subdirector y Secret. Estudios ...	5.500	550

Profesorado de Enseñanza Primaria

Categorías	Hasta 160 alumnos	Plus Prod. mínimo	Hasta 240 alumnos	Plus Prod. mínimo	Hasta 320 alumnos	Plus Prod. mínimo	Más de 320 Al.	Plus. Prod. mínimo	S./ alumnos trienios
------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	----------------	--------------------	----------------------

Gratificación mensual

Director técnico	2.640	462	2.880	504	3.120	546	3.360	588	152-169-183 197.
------------------------	-------	-----	-------	-----	-------	-----	-------	-----	---------------------

Retribución mensual

Maestros titulares	5.200	910	5.800	1.015	6.000	1.050	6.400	1.120	305-340-352 367.
Instructores	4.600	805	4.960	868	5.100	893	5.400	945	270-291-301 317.

Profesorado de Enseñanzas Especiales

Gratificación mensual

Director técnico	2.640	462	2.880	504	3.120	546	3.360	588	152-169-183 197.
------------------------	-------	-----	-------	-----	-------	-----	-------	-----	---------------------

Retribución mensual

Titulares	5.200	910	5.800	1.015	6.000	1.050	6.400	1.120	305-340-352 367.
Instructores	4.600	805	4.960	868	5.100	893	5.400	945	270-291-301 317.

Profesorado de Enseñanzas Profesionales

Categorías	Hasta 100 alumnos	Plus Prod. mínimo	Hasta 200 alumnos	Plus Prod. mínimo	Hasta 250 alumnos	Plus Prod. mínimo	Más de 250 Al.	Plus Prod. mínimo	Trienios
Director técnico	2.000	160	2.500	200	3.000	240	3.500	280	162
Jefe de estudios	1.800	144	2.200	176	2.500	200	3.000	240	162
<i>Gratificación mensual</i>									
Profesores titulares de Enseñanzas Profesionales	1.000	80	1.200	96	1.300	104	1.500	120	108
Profesores auxiliares de Enseñanzas Profesionales	750	60	900	72	975	78	1.125	90	81
<i>Retribución base mensual por jornada seis horas clase</i>									
Jefe de laboratorio	5.520	442	5.760	461	5.945	476	6.095	488	162
Maestro de taller	5.040	404	5.365	430	5.565	446	5.605	449	162
Adjunto de taller	4.640	372	4.955	397	5.155	413	5.195	416	162
Auxiliar de laboratorio	4.640	372	4.955	397	5.155	413	5.195	416	162
<i>Retribución base por mes y hora diaria</i>									

Personal titulado no docente

El personal titulado no docente será retribuido, como mínimo, según los módulos establecidos para los profesores de enseñanzas fundamentales en cada grado de enseñanza.

	Plus Pro. mínimo	Trienios	
Jefe Secretaría	6.250	1.093	367
Intendentes	5.720	1.001	336
Jefe de Negociado	5.000	875	294
Oficial	4.100	718	241
Auxiliares	3.600	630	212
Aspirantes	2.280	399	134
Telefonistas centralitas	3.600	630	212

Personal administrativo

Personal subalterno

Conserje	5.500	963	324
Vigilantes	4.900	858	288
Celador	4.900	858	288
Ordenanza	4.500	788	265
Portero	4.500	788	265
Cobrador	3.600	630	212
Mecánico	3.600	630	212
Lavacoches	3.600	630	212
Guardas y serenos ...	3.600	630	212
Ascensoristas	3.600	630	212
Botones	2.280	399	134
Botones	1.440	252	85
Personal de limpieza ...	3.600	630	212

Personal de servicios auxiliares

Subgrupo A

Gobernantas	5.500	936	342
Dispenseros	4.900	858	288
Jefes de cocina	4.900	858	288
Cocinero, cocinera y jefes de comedor ...	4.800	840	282
Ayudante cocinero ...	4.000	700	235
Conductores	4.000	700	235
Mozos de servicio	3.900	683	230
Camareros	4.100	718	241
Jardineros	3.900	683	230
Costureras, lavanderas y planchadoras	3.900	683	230
Pinches y aprendices ..	2.280	399	134

Subgrupo B

Ofic. 1. ^a Ofic. Auxil.	4.000	700	235
Ofic. 2. ^a Ofic. Auxil.	3.750	657	220
Personal no cualificado	3.600	630	212

Profesorado de Enseñanzas Profesionales

Categorías	Hasta 100 alumnos	Plus Prod. mínimo	Hasta 200 alumnos	Plus Prod. mínimo	Hasta 250 alumnos	Plus Prod. mínimo	Más de 250 Al.	Plus Prod. mínimo	Trienios
Director técnico	2.000	320	2.500	400	3.000	480	3.500	566	174
Jefe de estudios	1.800	288	2.200	352	2.500	400	3.000	480	174
<i>Retribución base por mes y hora diaria</i>									
Profesores titulares de Enseñanzas Profesionales	1.000	160	1.200	192	1.300	208	1.500	240	116
Profesores auxiliares de Enseñanzas Profesionales	750	120	900	144	975	156	1.125	180	87
<i>Retribución base mensual por jornada seis horas clase</i>									
Jefe de laboratorio	5.520	884	5.760	922	5.945	952	6.095	976	174
Maestro de taller	5.040	808	5.365	860	5.565	892	5.605	898	174
Adjunto de taller	4.640	744	4.955	794	5.155	826	5.195	832	174
Auxiliar de laboratorio	4.640	744	4.955	794	5.155	826	5.195	832	174

Nota.—La anterior tabla de salarios entrará en vigor a partir del día 1.º de septiembre de 1973, así como las tres tablas siguientes.

Enseñanza Superior

Categorías	Hasta 75 alumnos	Plus Prod. mínimo	Hasta 150 alumnos	Plus Prod. mínimo	Hasta 200 alumnos	Plus Prod. mínimo	Más de 200 Al.	Plus Prod. mínimo	Trienios
Director técnico	6.500	1.040	7.000	1.120	7.500	1.200	8.000	1.280	580
Jefe de estudios	4.875	780	5.250	840	5.925	948	6.000	960	464
<i>Retribución base por mes y hora diaria</i>									
Profesores titulares de Enseñanza Superior	2.250	360	2.600	416	3.000	480	3.400	544	174
Profesores auxiliares de Enseñanza Superior	1.690	272	1.950	312	2.250	360	2.550	408	116
Jefe de taller	1.125	180	1.300	208	1.500	240	1.700	272	87
Jefe de laboratorio	1.125	180	1.300	208	1.500	240	1.700	272	87
Maestro de taller	900	144	1.040	168	1.200	192	1.520	244	87
Adjunto de taller	790	128	910	146	1.050	168	1.190	192	87
Auxiliares de laboratorio	790	128	910	146	1.050	168	1.190	192	87
Vigilante titulado	1.690	272	1.950	312	2.250	360	2.550	408	116

Colegios mayores y residencias universitarias

Retribución mensual

Hasta 100 alumnos: Director ...	8.000	1.280	Subdirector y Secret. estudios ..	6.000	960
Más de 100 alumnos: Director ..	10.000	1.600	Subdirector y Secret. estudios ..	8.000	1.280

Profesorado de Enseñanza Media

Categorías	Hasta 100 alumnos	Plus Pro. mínimo	Hasta 150 alumnos	Plus Pro. mínimo	Hasta 200 alumnos	Plus Pro. mínimo	Hasta 250 alumnos	Plus Pro. mínimo	Más de 250 Al.	Plus Pro. mínimo	Trienios
Director técnico	3.550	888	3.750	938	4.000	1.000	5.000	1.250	6.500	1.625	625
Subd. centros de Enseñ. Media no españoles ...	3.550	888	3.750	938	4.000	1.000	5.000	1.250	6.500	1.375	625
Jefe de estudio	2.550	538	2.750	688	3.000	750	4.000	1.000	5.500	1.375	375
Profesores titulares de Enseñ. fundamentales ..	1.200	300	1.400	350	1.650	413	1.800	450	2.150	538	85
Profesores auxiliares ...	950	238	1.000	250	1.150	288	1.500	375	1.650	413	75
Profesores de Enseñanzas especiales	1.100	275	1.200	300	1.300	325	1.650	412	1.900	475	75
Jefe de taller	1.100	275	1.200	300	1.300	325	1.650	412	1.900	475	75
Jefe de laboratorio	1.100	275	1.200	300	1.300	325	1.650	412	1.900	475	75
Maestro de taller	1.100	275	1.200	300	1.300	325	1.650	412	1.900	475	75
Adjunto de taller	950	238	1.000	250	1.050	263	1.150	280	1.500	375	75
Auxiliar laboratorio ...	950	238	1.000	250	1.050	263	1.150	280	1.500	375	75
Vigilante titulado	950	238	1.000	250	1.050	263	1.150	280	1.500	375	75

Colegios menores y residencias

Retribución mensual

Hasta 150 alumnos: Director ...	5.550	1.375	Subdirector y Secret. estudios ..	4.500	1.125
Más de 150 alumnos: Director ..	6.500	1.638	Subdirector y Secret. estudios ..	5.500	1.375

Profesorado de Enseñanza Primaria

Categorías	Hasta 160 alumnos	Plus Pro. mínimo	Hasta 240 alumnos	Plus Pro. mínimo	Hasta 320 alumnos	Plus Pro. mínimo	Más de 320 Al.	Plus Pro. mínimo	S./ alumnos trienios
Director técnico	2.640	924	2.880	1.008	3.120	1.022	3.360	1.176	178-194-211-227.
Maestros titulares	5.200	1.820	5.800	2.030	6.000	2.100	6.400	2.240	351-391-405-432.
Instructores	4.600	1.610	4.960	1.736	5.100	1.786	5.400	1.890	310-334-344-364.

Gratificación mensual

Retribución mensual

Plus Prod.
mínimo

Trienios

Personal administrativo

Jefe Secretaría	6.250	2.187	462
Intendentes	5.720	2.002	386
Jefe de Negociado	5.000	1.750	338
Oficial	4.100	1.436	277
Auxiliares	3.600	1.260	244
Aspirantes	2.280	798	154
Telefonistas de centralitas	3.600	1.260	244

Personal subalterno

Conserje	5.500	1.926	373
Vigilantes	4.900	1.716	331
Celador	4.900	1.716	331
Ordenanza	4.500	1.576	305
Portero	4.500	1.576	305
Cobrador	3.600	1.260	244
Mecánico	3.600	1.260	244
Lavacoches	3.600	1.260	244
Guardas y serenos	3.600	1.260	244
Ascensoristas	3.600	1.260	244
Botones	2.280	798	154
Botones	1.440	504	98
Personal de limpieza	3.600	1.260	244

Personal de servicios auxiliares

Subgrupo A

Gobernantes	5.500	1.926	373
Dispenseros	4.900	1.716	331
Jefes de cocina	4.900	1.716	331
Cocineros, cocineras y jefes de comedor	4.800	1.680	324
Ayudante de cocinero	4.000	1.400	270
Conductores	4.000	1.400	270
Mozos de servicio	3.900	1.368	265
Camareros	4.100	1.436	277
Jardineros	3.900	1.368	265
Costureras, lavanderas y planchadoras	3.900	1.368	265
Pinches y aprendices	2.280	798	154

Subgrupo B

Oficiales 1.ª Ofic. Auxil.	4.000	1.400	270
Oficiales 2.ª Ofic. Auxil.	3.750	1.314	253
Personal no cualificado	3.600	1.260	244

Los aumentos anteriormente aprobados se establecen como plus de nocturnidad a todos los efectos, tanto los que se establecen desde el día primero de marzo de 1973 como los definitivos que se fijan a partir del día primero de septiembre del mismo año.

Artículo 9.º Repercusión de precios.—El contenido económico del presente Convenio repercutirá en las tarifas de los centros de enseñanza a sus alumnos.

Artículo 10. Becas.—Los hijos de los profesores, auxiliares y subalternos del centro donde prestan sus servicios en jornada completa, disfrutarán de plaza gratuita. Tendrán una bonificación del 50 por ciento los hijos de los profesionales de plena dedicación (económicos y sociales), con independencia del centro de trabajo donde efectúe su función, con ocupación máxima por centro del 2 por ciento de sus plazas.

Los hijos de los directores y profesores de auto escuelas disfrutarán, por concesión especial del Sindicato de Enseñanza, de una bonificación del 50 por ciento en los centros donde éstos reciben la enseñanza y en la misma forma que se señala anteriormente.

La distribución y adjudicación de las plazas bonificadas anteriormente citadas lo efectuará una Comisión especialmente creada al efecto y que estará integrada por

el presidente del Sindicato Provincial de Enseñanza y por los presidentes de las Uniones de Empresarios y Trabajadores y Técnicos del referido Sindicato.

CAPITULO SEGUNDO

Artículo 11.—Si por disposición de rango superior los aumentos pactados en el presente Convenio fuesen mejorados, serán respetadas tales mejoras, quedando nulos los aquí establecidos.

Artículo 12. Vinculación a la totalidad.—En el supuesto de que por la Delegación Provincial de Trabajo, en función de las facultades que le son propias, no aprobará alguno de los artículos del presente Convenio, desvirtuándolo fundamentalmente, éste quedaría sin eficacia práctica, debiéndose reconsiderar su contenido.

Artículo 13. Comisión de vigilancia.—Como órgano de interpretación, arbitraje y vigilancia del presente Convenio, se crea la Comisión Mixta, que estará formada por un presidente, que lo será el delegado provincial de Sindicatos o persona en quien delegue; dos vocales, en representación de la Unión de Trabajadores y Técnicos; dos vocales, en representación de la Unión de Empresarios; como asesor, el que lo fuese del Sindicato Provincial de Enseñanza, y como secretario, el del mismo Sindicato.

Artículo 14. Norma supletoria.—Para todo lo previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ley de Contrato de Trabajo, Ordenanza Laboral y demás disposiciones de general aplicación.

Y en prueba de conformidad, firman las anteriores estipulaciones los componentes de la Comisión Deliberadora del Convenio, juntamente con el señor presidente actuante, don Emilio Villalain Roderó; asesor, don Fernando Martín-Gamero Carranceja; secretario del Sindicato de Enseñanza, don Eduardo Morales García, en presencia del señor delegado provincial de Sindicatos, don Francisco Payá Agustí, en Santander a veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y tres. (Hay varias firmas ilegibles).

ADMINISTRACION ECONOMICA

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS INMOBILIARIOS DE SANTANDER

Nuevo régimen de exacción de la Contribución Territorial Urbana

Edicto

Se hace saber, para conocimiento de todos los contribuyentes afectados, en cumplimiento del artículo 25/2 del Texto refundido de la Ley de Contribución Territorial Urbana, norma 26.ª de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1966, por el presente edicto:

1.º—Que por la Administración se ha procedido a la asignación del valor y renta catastrales, base imponible y base liquidable, de cada una de las fincas urbanas incluidas en el Municipio de Liérganes, señalado por la Orden ministerial de 26 de febrero de 1970, habiéndose utilizado para su asignación los tipos de valoración e índices correctores aprobados por la Junta Mixta de Representantes de los Contribuyentes y de la Administración, S-06/72, clave 39-037.

2.º—Dichos valores y bases han sido aprobados por la Administración y se detallan en la relación de fincas que se expone en el tablón de anuncios de la Delegación de Hacienda de esta provincia (Servicio de Valoración Urbana).

La base imponible en los edificios será la cantidad resultante de aplicar a la renta catastral el descuento del 30 por 100, en concepto de huecos, reparos y servicios. En los demás casos, la base imponible será igual a la renta catastral referida a cada anualidad.

La base liquidable será la cantidad resultante de restar de la base imponible las reducciones por los beneficios tributarios concedidos a cada finca.

La Administración de Impuestos Inmobiliarios y el Servicio de Valoración Urbana aclararán

cualquier duda que puedan plantear los contribuyentes.

3.º—Que, en observancia de las normas legales vigentes, los valores aprobados por la Administración se notificarán posteriormente en forma individual a cada contribuyente, pudiendo éstos interponer los siguientes recursos:

a) Ante el Jurado Tributario, en el plazo de quince días, por aplicación indebida de las normas, tipos valorativos o índices aprobados por la Junta.

b) Ante el Jurado Tributario, en el plazo de quince días, por agravio comparativo.

c) Ante la Administración de Impuestos Inmobiliarios, en reposición, en el plazo de ocho días, por infracciones de derecho.

d) Ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, en el plazo de quince días, por los mismos motivos del recurso de reposición.

e) Ante la Administración de Impuestos Inmobiliarios, en el plazo de cinco años, por manifiesto error de hecho, material o aritmético.

Todos los plazos anteriores son en días hábiles, computándose desde el día siguiente al de la notificación individual.

En Santander a 29 de octubre de 1974.—El administrador, Florentino Pérez Alonso.—Visto bueno, el delegado de Hacienda, Antonino Sistac Badía. 1.699

Edicto

Se hace saber, para conocimiento de todos los contribuyentes afectados, en cumplimiento del artículo 25/2 del Texto refundido de la Ley de Contribución Territorial Urbana, norma 26.ª de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1966, por el presente edicto:

1.º—Que por la Administración se ha procedido a la asignación del valor y renta catastrales, base imponible y base liquidable, de cada una de las fincas urbanas incluidas en el Municipio de Ampuero, señalado por la Orden ministerial de 26 de febrero de 1970, habiéndose utilizado para

su asignación los tipos de valoración e índices correctores aprobados por la Junta Mixta de Representantes de los Contribuyentes y de la Administración, S-08/72, clave 039-002.

2.º—Dichos valores y bases han sido aprobados por la Administración y se detallan en la relación de fincas que se expone en el tablón de anuncios de la Delegación de Hacienda de esta provincia (Servicio de Valoración Urbana).

La base imponible en los edificios será la cantidad resultante de aplicar a la renta catastral el descuento del 30 por 100, en concepto de huecos, reparos y servicios. En los demás casos, la base imponible será igual a la renta catastral referida a cada anualidad.

La base liquidable será la cantidad resultante de restar de la base imponible las reducciones por los beneficios tributarios concedidos a cada finca.

La Administración de Impuestos Inmobiliarios y el Servicio de Valoración Urbana aclararán cualquier duda que puedan plantear los contribuyentes.

3.º—Que, en observancia de las normas legales vigentes, los valores aprobados por la Administración se notificarán posteriormente en forma individual a cada contribuyente, pudiendo éstos interponer los siguientes recursos:

a) Ante el Jurado Tributario, en el plazo de quince días, por aplicación indebida de las normas, tipos valorativos o índices aprobados por la Junta.

b) Ante el Jurado Tributario, en el plazo de quince días, por agravio comparativo.

c) Ante la Administración de Impuestos Inmobiliarios, en reposición, en el plazo de ocho días, por infracciones de derecho.

d) Ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, en el plazo de quince días, por los mismos motivos del recurso de reposición.

e) Ante la Administración de Impuestos Inmobiliarios, en el plazo de cinco años, por mani-

fiesto error de hecho, material o aritmético.

Todos los plazos anteriores son en días hábiles, computándose desde el día siguiente al de la notificación individual.

En Santander a 29 de octubre de 1974.—El administrador, Florentino Pérez Alonso.—Visto bueno, el delegado de Hacienda, Antonino Sistac Badía. 1.699

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DE CAYON

Anuncio

Objeto y tipo.—La adjudicación, mediante subasta, para la instalación de calefacción en el edificio de la Casa Consistorial, a base de fuel-oil, de acuerdo con el proyecto redactado por el arquitecto don Angel Hernández Morales, por un precio de 446.338 pesetas, incluidos los honorarios técnicos.

Duración.—Las obras deberán dar comienzo antes de transcurrir treinta días desde la notificación de la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas en el plazo de cuarenta días laborables.

Garantías.—La provisional será de 8.927 pesetas, y la definitiva ascenderá al cuatro por ciento de la adjudicación.

Pliego de condiciones.—Se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, en unión de la memoria, planos y presupuesto.

Modelo de proposición

Don....., de.....años, de estado....., de profesión....., con vecindad en....., con Documento Nacional de Identidad número....., expedido en....., el día.....de.....de....., enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se compromete a realizar las obras de "instalación de calefacción en las dependencias de la Casa Consistorial", a base de fuel-oil su funcionamiento, con estricta sujeción al

proyecto y demás previsiones, en la cantidad de..... (en letra) pesetas, o bien ofrece una baja en el tipo de licitación de.....pesetas.

Es adjunto resguardo de haber depositado la cantidad de 8.927 pesetas, como garantía provisional exigida, y también se acompaña declaración de no estar afectado de incapacidad.

(Fecha y firma).

Presentación de plicas.—En el Registro de Entrada de las oficinas municipales, de nueve a trece horas, y durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Apertura de plicas.—A las doce horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación, en la Casa Consistorial.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de condiciones, produciéndose, en este caso, la suspensión automática de la licitación.

Una vez resueltas las mismas se procederá a un nuevo anuncio de la subasta.

Existe crédito suficiente para el pago de las anteriores obras.

Santa María de Cayón, 7 de noviembre de 1974.—El alcalde, José García Ruiz.

AYUNTAMIENTO DE CARTES

Anuncio de subasta

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 313 de la Ley de Régimen Local y artículo 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se anuncia la siguiente subasta:

Objeto del contrato.—Venta de los aprovechamientos forestales, al sitio de la carretera de Mercadal y Ansar, compuesto de 192 plátanos y 16 chopos, con un volumen de 25 metros cuadrados y 12 metros cuadrados, respectivamente.

Tipo de licitación.—54.400 pesetas.

Plazo.—La corta y saca estarán terminadas en el plazo de un mes.

Pagos. — Se realizarán en la Depositaria municipal; una vez adjudicada definitivamente la subasta y antes del aprovechamiento, y de que transcurran quince días desde la apertura de plicas.

Pliego de condiciones.—Estará de manifiesto en las oficinas municipales, desde las nueve a las trece horas.

Reclamaciones contra el pliego. De conformidad con el artículo 24 del Reglamento de Contratación, podrán presentarse durante ocho días. Si se presentasen, el señor alcalde podría suspender la licitación.

Garantía provisional. — Para participar en la subasta, el 5 por 100. La definitiva, el 5 por 100 del valor del remate.

Modelo de proposición

Don....., con domicilio en....., calle de....., con Documento Nacional de Identidad número....., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de.....), enterado y conforme con los pliegos de condiciones, cuyo anuncio ha sido publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número....., para la venta, mediante subasta, de los aprovechamientos forestales, al sitio de la carretera de Mercadal y Ansar, toma parte en la misma, a cuyo efecto hace constar:

a) Se compromete a la compra del aprovechamiento de 192 plátanos y 16 chopos, aforados en 25 metros cúbicos y 12 metros cúbicos, respectivamente, en los sitios de la carretera de Mercadal y Ansar, en el precio de..... (en letra y número) pesetas.

b) Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación.

c) Que está en posesión del carnet de empresa con responsabilidad.

d) Acompaña documento acreditativo de la constitución de la

garantía provisional para participar en la subasta.

.....a.....de.....de 1974.

(El licitador)

Presentación de plicas.—En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Cartes, de nueve a trece horas, de los días hábiles, hasta el anterior al de la apertura de plicas.

Apertura de plicas.—A las diecinueve horas del día siguiente de transcurridos los veinte hábiles desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Cartes, 2 de noviembre de 1974.
El alcalde, Bernardo Ríos Martín.
1.702

JUZGADO MUNICIPAL NUM. UNO DE SANTANDER

Edicto

Don Rómulo Martí Gutiérrez, juez municipal número uno de Santander,

Hago saber: Que en los autos de juicio de cognición, número 252/72, seguidos a instancia de don Angel López Erquiza, representado por el procurador señor González Morales, contra don José Luis Corral Sánchez, don Angel Portilla Torre y don José Luis Revuelta, representados por los procuradores señor Nuño Palacios y señor Báscones de la Cuesta los dos primeros, y en rebeldía el último, sobre reclamación de 42.530 pesetas, se ha acordado, en proveído de esta fecha, sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes que a continuación se reseñan, y que se encuentran en poder del demandado, don José Luis Corral Sánchez, en Treceño (Valdáliga), en calidad de depósito, para hacer pago al demandante del principal reclamado y coste del juicio:

Bienes embargados objeto de subasta

Un vehículo, camión, marca "Ebro", de cuatro toneladas, en buen uso, matrícula S-53.549, tasado en 70.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio total de los bienes.

Los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la subasta.

Que el remate podrá hacerse en calidad de ser cedido a un tercero.

Y que los bienes podrán ser examinados, por quien le interese, en el domicilio del demandado.

Y que la subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el próximo día 28 de noviembre, y hora de las doce, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad.

Dado en Santander a 26 de octubre de 1974.—El juez municipal, Rómulo Martí Gutiérrez.—El secretario (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto en el juicio de faltas, número 96 de 1974, que en este Juzgado se sigue contra José Montes Villa, sobre daños en un poste propiedad de FEVE, se señaló para que tenga lugar la celebración del mismo el día 20 de noviembre de 1974, a las once horas, para lo que se cita al denunciado José Montes Villa, residente en Francia, quien deberá comparecer el día y hora señalados ante este Juzgado, con todos los medios de prueba de que intente valerse; apercibiéndole que, de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, se hace saber al referido denunciado que, según determina el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, por residir fuera de la demarcación de este Juzgado, no tiene obligación de acudir al acto del juicio, y podrá dirigir a este Juzgado escrito alegando lo que estime conveniente en su defensa

y apoderar a persona que presente en aquel acto las pruebas de descargo que tuviere.

San Vicente de la Barquera a 7 de octubre de 1974.—El juez comarcal (ilegible).—El secretario (ilegible). 1.562

Cédula de citación

El señor juez municipal del distrito número uno, en resolución de esta fecha, dictada en el juicio de faltas, número 726 de 1974, seguido por lesiones-agresión contra María Gutiérrez Viar y su hija, Josefa Gómez Gutiérrez, que actualmente se encuentran en ignorado paradero, acordó convocar al señor fiscal municipal y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalando al efecto el día 25 de noviembre, y hora de las doce, en la sala de audiencia de este Juzgado Municipal.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y sirva de citación en legal forma a las expresadas María Gutiérrez Viar y Josefa Gómez Gutiérrez, expido la presente, en Santander a 22 de octubre de 1974.—El secretario (ilegible).

1.663

Cédula de citación

El señor juez municipal del distrito número uno, en resolución de esta fecha, dictada en el juicio de faltas, número 366 de 1974, seguido por daños por imprudencia contra Adolfo Cavia Cavia y su esposa, que tuvieron su domicilio en Maliaño, Avenida de José Antonio, número 3, 3.º-F, y actualmente en ignorado paradero, acordó convocar al señor fiscal municipal y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalando al efecto el día 21 de noviembre, y hora de las once, en la sala de audiencia de este Juzgado Municipal.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y sirva de citación en legal

forma al expresado Adolfo Cavia Cavia y a su esposa, expido la presente, en Santander a 19 de octubre de 1974.—El secretario (ilegible). 1.664

Cédula de citación

El señor juez municipal del distrito número uno, en resolución de esta fecha, dictada en el juicio de faltas, número 206 de 1974, seguido por daños y amenazas contra Josefa Macías Castro y su esposo, Macario del Río, mayores de edad, que tuvieron su domicilio en esta ciudad y actualmente en ignorado paradero, acordó convocar al señor fiscal municipal y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalando al efecto el día 21 de noviembre, y hora de las nueve cuarenta y cinco, en la sala de audiencia de este Juzgado Municipal.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y sirva de citación en legal forma a los expresados, expido la presente, en Santander a 19 de octubre de 1974.—El secretario (ilegible). 1.662

Edicto

Don Teodoro Camino Caturla, capitán de Infantería, con destino en el Tercio Gran Capitán I de la Legión, juez instructor del mismo y de la causa, número 485 de 1973, instruida por delito de deserción,

Por medio del presente, hago saber: Que quedan sin efecto las requisitorias dictadas por este Juzgado y procedimiento arriba indicado, referentes a Jesús García Muga, que fueron publicadas en el "Boletín Oficial del Estado" con el número 2.065, correspondiente al día 4 de septiembre de 1973, y "Boletín Oficial" de la provincia de Santander número 116, correspondiente al día 26 de septiembre de 1973.

Melilla a 6 de septiembre de 1974.—El capitán juez instructor, Teodoro Camino Caturla. 1.392

JUZGADO COMARCAL DE VILLACARRIEDO

Don Eduardo Ortega Gayé, juez comarcal de esta villa y su comarca, Villacarriedo (Santander),

Hago saber: Que en los presentes autos de juicio verbal civil, número 19/74, instados por don Santiago Ortiz Cobo y doña Engracia Ruiz Fernández, mayores de edad, legítimos consortes y vecinos de Aloños, contra don Tomás Abascal Pelayo, Josefa Ortiz Fernández y otros, sobre acción constitutiva de servidumbre, ha recaído la siguiente sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

"Sentencia.—En Villacarriedo a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y cuatro.—Vistos por el señor don Eduardo Ortega Gayé, juez comarcal de esta villa y su comarca, los precedentes autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes: de una, como demandante, por don Santiago Ortiz Cobo y doña Engracia Ruiz Fernández, mayores de edad, legítimos consortes, labrador y sus labores, respectivamente, y vecinos de Aloños, dirigidos por el letrado don José Luis López del Villar, y de otra, como demandados, por don Tomás Abascal Pelayo, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Aloños, y doña Josefa Ortiz Fernández, mayor de edad, soltera, sus labores y de la misma vecindad, dirigidos por el letrado don Mateo José Rodríguez Gómez, y por los demandados, declarados en rebeldía, don Feliciano Ortiz Abascal, doña Etelvina Barquín Ruiz, doña Otilia de la Mora Gómez, don Tomás Muñoz, don Angel Gutiérrez, y contra la herencia yacente de don Ezequiel Mora y doña Paulina Gutiérrez o sus herederos, sobre acción constitutiva de paso de finca rústica, por cuantía de seis mil pesetas, y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Santiago Ortiz Cobo, doña Engracia Ruiz Fernández, contra don Tomás Abascal Pelayo, doña Josefa Ortiz Fernández, don Feliciano Ortiz Abascal y contra la herencia yacente de don Ezequiel Mora y doña Paulina Gómez o sus he-

rederos en ejercicio de acción constitutiva de servidumbre de paso, debo constituir y constituyo servidumbre de paso permanente a favor de las fincas de los demandantes descritas en el hecho primero de la demanda, para el paso de persona, carros y demás vehículos de labranza y toda clase de servicios, sobre las cabeceras de las fincas mencionadas demandadas, cuyo itinerario ha de discurrir por la línea BCAD del plano acompañado con la demanda, en la anchura de dos cuarenta metros, en la forma dictaminada por el perito y que consta reseñada en el cuarto resultado de esta resolución, previo el pago de la correspondiente indemnización, que se fija en quinientas pesetas en favor de los herederos de doña Paulina Gómez, de cuatrocientas pesetas en favor de don Feliciano Ortiz, de seiscientos veinte pesetas en favor de doña Josefa Ortiz y de seiscientos veinte pesetas en favor de don Tomás Abascal; debiendo absolver y absolviendo a los demás demandados, no haciendo expresa imposición de costas procesales en esta instancia. Notifíquese esta resolución a los demandados declarados en rebeldía si la parte autora no solicita su notificación personal en el término del tercer día, mediante la publicación de los correspondientes edictos que se insertarán en el "Boletín Oficial" de esta provincia. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Ortega Gayé. (Rubricado).—Está el sello de este Juzgado."

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados, declarados en rebeldía, y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente, en Villacarriedo a tres de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.—El secretario, Manuel Canuto Fernández.

Cédula de citación

El señor juez municipal del distrito número dos, en resolución de esta fecha, dictada en el juicio de faltas, número 849 de 1974, seguido por lesiones por imprudencia contra Karl Heinz Bertels-

meier y otro, acordó convocar al señor fiscal municipal y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalando al efecto el día 22 de noviembre, y hora de las doce cuarenta y cinco, en la sala audiencia de este Juzgado Municipal.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y sirva de citación en legal forma al expresado Karl Heinz Bertelsmeier, con domicilio en Alemania, expido el presente, visado por el señor juez, en Santander a dos de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez municipal número dos (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo contencioso-administrativo

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo, con el número 390 de 1974, interpuesto por don Francisco Roig Sánchez y otros, representados por don Julián de Echevarrieta Miguel, sobre revocación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Santander, con fecha 3 de abril de 1974, revocatorio de los acuerdos de 24 de marzo y 11 de agosto de 1971, dejándolos sin efecto y sustituyéndose, en lugar de cuanto contienen dichos acuerdos, por la imposición de una sanción económica.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 6 de noviembre de 1974.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo contencioso-administrativo

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo, con el número 391 de 1974, interpuesto por don Victorino Postigo Fernández, representado por el procurador de los Tribunales don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, y seguido con la Administración General del Estado, contra el acuerdo de la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico, de 2 de septiembre de 1974, sobre denegación de la expedición de un certificado acreditativo de estar el recurrente ejerciendo sus funciones como profesor de escuelas particulares de conductores, debidamente autorizado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 6 de noviembre de 1974.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente (ilegible).

Don Faustino Celada Pollán, secretario del Juzgado Comarcal de Castro Urdiales (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas, número 102/73, tramitado en este Juzgado, sobre lesiones, contra José Miguel Fernández de Larrinoa y Zubiarre, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"Sentencia.—En Castro Urdiales a 24 de septiembre de 1973.—El señor don Estanislao Ruiz Jabala, juez comarcal de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas, por lesio-

nes, seguidos con la intervención del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciante, José Antuñano Perallos, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, siendo perjudicado su hijo, José Higinio Perallos Bringas, de nueve años de edad, y como denunciado, José Miguel Fernández de Larrinoa y Zubiarre, mayor de edad, casado, chofer y vecino de Bilbao, y

1.º—Resultando probado, y así se declara, que el día 14 de junio del corriente año el denunciado, José Miguel Fernández de Larrinoa y Zubiarre, golpeó al niño José Higinio Antuñano Bringas con un cable de conducción eléctrica causándole lesiones que duraron tres días, no quedándole defecto ni deformidad alguna, hecho producido como consecuencia de la sustracción de una cartera con dinero que el referido niño había realizado anteriormente de una chaqueta propiedad de un compañero de trabajo del referido denunciado, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Miguel Fernández de Larrinoa y Zubiarre, como autor responsable de una falta de lesiones, a la pena de quince días de arresto menor y pago de las costas del juicio, debiendo abonar a José Antuñano Perallos la cantidad de trescientas noventa y siete pesetas con cincuenta céntimos, por los gastos médicos farmacéuticos.—Firmado, E. Ruiz.

Concuerda bien y fielmente con el original, a que me refiero.

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el "Boletín Oficial" de la misma, a fin de que sirva de notificación al denunciado, José Miguel Fernández de Larrinoa y Zubiarre, por encontrarse en paradero desconocido, expido el presente, de orden y con el visto bueno del señor juez, en Castro Urdiales a 16 de julio de 1974.—El secretario, Faustino Celada Pollán.—Visto bueno, el juez comarcal, Estanislao Ruiz Jabala.

1.172

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Por la empresa "Propulsores Navales, S. A.", con domicilio en la calle La Industria, número 3, del pueblo de Maliaño, se interesa licencia para la instalación de la actividad de "Siderometalúrgica, S. A.", al lugar de El Montezuco, de Maliaño, que irá dotado de un horno eléctrico de inducción, de 200 KWA., cuatro tornos, una ranuradora, mezcladora de arenas, cinco grúas, máquinas portátiles y máquina de ensayo.

Lo que se hace público para que en el plazo de diez días, puedan formularse ante la Alcaldía las observaciones pertinentes.

Camargo a 13 de noviembre de 1974.—El alcalde, Leandro Valle.

AYUNTAMIENTO DE REOCIN

Aprobada por este Ayuntamiento la ordenanza sobre edificación de viviendas en todo el término municipal, a los efectos prevenidos en el artículo 109 de la Ley de Régimen Local, se expone al público por término de quince días, durante cuyo plazo se admitirán reclamaciones contra la misma.

Reocín a 30 de octubre de 1974. El alcalde, Manuel Rubín.

AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LA SAL

Edicto

Solicitada devolución de fianza por don Manuel Echevarría Santovenia, contratista de las obras de "urbanización del barrio de La Pesa" y "abastecimiento de aguas a Santibáñez", se hace público, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Cabezón de la Sal a 29 de octubre de 1974.—El alcalde, Ambrosio Calzada Hernández.

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

Edicto

Por don Enrique Alcalde Horrigüela, en nombre y representación de "Butano, S. A.", factoría de Gajano, se solicita licencia municipal para ampliación capacidad de almacenamiento de dicha Sociedad en el pueblo de Gajano, de este Municipio de Marina de Cudeyo.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Marina de Cudeyo, 2 de octubre de 1974.— El alcalde, Hilario Trueba Bedia. 1.569

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 691.3 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios del ejercicio:

Valdeprado del Río.	
Villacarriedo.	(1.674)
Selaya.	(1.711)
San Vicente de la Barquera.	(1.689)

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Núm. suelto del año en curso.	3
Núm. de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra ...	2

(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).

D. L., SA. 1. 1958.—Imp. Provincial G. Dávila, núm. 83-Santander, 1974